

## AUTO N. 02887

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia y en atención al radicado 2018ER210332 del 07 de septiembre de 2018, realizó visita técnica el día 17 de septiembre de 2018, a las instalaciones de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, representada legalmente por el señor **PEDRO ALONSO MUNEVAR AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.273 o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 89A No. 73 - 34 barrio Florencia localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y por la cual emitió el **Concepto Técnico No. 01492 del 15 de febrero de 2019**.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2019EE38415 del 15 de febrero de 2019 requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, representada legalmente por el señor **PEDRO ALONSO MUNEVAR AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.767.273 o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 89A No. 73 - 34 barrio Florencia localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

*“ En ese orden y con base en las conclusiones establecidas por esta Secretaría y de conformidad con lo establecido en el título 5 capítulo 1 del Decreto 1076 del 2015 y a la Resolución 6982 de 2011, por medio*

del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire y demás normas concordantes, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, se requiere al señor PEDRO ALONSO MUNEVAR AVENDAÑO en calidad de propietario del establecimiento COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A. para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación, realice las siguientes actividades:

- Instalar sistema de extracción que permita encauzar los olores generados en el proceso de almacenamiento de pollos, dicho sistema de extracción deberá conectar con un ducto de descarga, cuya altura garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas sin afectar a los vecinos.
- Instalar dispositivos de control en el establecimiento, con el fin de dar un manejo adecuado a los olores y gases que son generados durante el proceso de almacenamiento (empaquete, cargue y descargue) de pollo.

Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 5 Sistemas de control de emisiones atmosféricas y/o Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores y gases. (...)"

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 04 de noviembre de 2022, a las instalaciones de la a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, ubicada en la carrera 89A No. 73 - 34 barrio Florencia localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas, por la cual expidió el **Concepto Técnico No. 04025 del 17 de abril de 2023.**

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 04025 del 17 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

### **Concepto Técnico No. 04025 del 17 de abril de 2023**

#### **"(...) 1. OBJETIVO**

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.S la cual se encontraba ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 89 A No. 73 – 34 del barrio Florencia, de la localidad de Engativá. Así como verificar el cumplimiento del Requerimiento No. 2019EE38415 del 15 de febrero del 2019.

*En este caso no se tiene información remitida, ya que la visita se realizó como parte de las actividades de seguimiento y/o control realizadas por el grupo de fuentes fijas de la Subdirección de la Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las condiciones actuales de operación de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.S y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas*

### **(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con la visita técnica realizada el 04 de noviembre del 2022 se evidenció que la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.S ubicada en la Carrera 89 A No. 73 – 34, no ejecuta labores en el predio. Asimismo, se evidenció que actualmente opera la sociedad INVERSIONES LULY POLLO S.A.S que será evaluada en un concepto técnico independiente con proceso 5696990.*

### **(...) 11. CONCEPTO TÉCNICO**

*Debido a que actualmente la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.S ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 89 A No. 73 – 34 ya no se encuentra en funcionamiento y se desconoce su actual ubicación, se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan frente al expediente SDA-08-2019-2888 y el Requerimiento No. 2019EE38415 del 15/02/2019. (...)*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

### **- Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **De los fundamentos legales**

Que, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cúmulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

*Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

*“(…) **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.(…)*

*9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”*

#### - **Del archivo del expediente**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“**Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Por otra parte, y en relación con la procedencia del archivo de un expediente o una actuación administrativa, vale aclarar que el Decreto 1400 del 6 de agosto 1970, derogado por la Ley 1564 del 12 de julio 2012, entró en vigor íntegramente desde el primero 1 de enero de 2016, (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En consecuencia, el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* estableció que *“(…) “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo”.*



#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

##### DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2019-2888**, se evidencia que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante visita realizada el 04 de noviembre del 2022, a las instalaciones del establecimiento propiedad la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, ubicada en la carrera 89A No. 73 - 34 barrio Florencia localidad de Engativá de esta Ciudad, la cual quedo registrada en el **Concepto Técnico No. 04025 del 17 de abril de 2023** y en el cual se concluyó lo siguiente:

##### “(…) 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



##### (…) 11. CONCEPTO TÉCNICO

*Debido a que actualmente la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.S ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 89 A No. 73 – 34 ya no se encuentra en funcionamiento y se desconoce su actual ubicación, se sugiere tomar las acciones jurídicas que correspondan frente al expediente SDA-08-2019-2888 y el Requerimiento No. 2019EE38415 del 15/02/2019. (…)*”.

Que, en consecuencia, encuentra esta Secretaría que, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, ubicada en la carrera 89A No. 73 - 34 barrio Florencia localidad de Engativá de esta Ciudad, no está en funcionamiento por lo que actualmente no hay incumpliendo a la normativa ambiental vigente y no hay actuaciones jurídicas que expedir de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2019-2888**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

## V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 7° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ORDENAR** el archivo del expediente **SDA-08-2019-2888** correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, ubicada en la carrera 89A No. 73 - 34 barrio Florencia localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2019-2888**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FORTUNE S.A.**, con NIT. 900077564-8, en la carrera 57 No. 67B – 31 en la ciudad de Medellín de acuerdo a lo consignado en (RUES) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

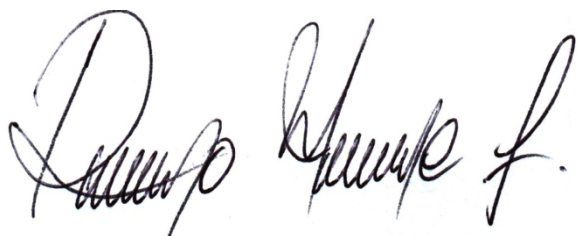
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**EXPEDIENTE SDA-08-2019-2888**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

VIVIANA ANDREA RUEDA CALDERON      CPS:      CONTRATO 20222023 DE 2022      FECHA EJECUCION:      24/05/2023

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO      CPS:      CONTRATO 2022-1133 DE 2022      FECHA EJECUCION:      29/05/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      30/05/2023